

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0293-2018** del 23 de marzo de 2018, notificada personalmente el día 4 de abril de 2018, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036:928.773 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPRAPLAST** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS - ARD**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-82943, ubicado en la vereda Santa Bárbara (La Mosca) del Municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

1.1-Que, en la precitada resolución en el artículo quinto, Cornare informó al señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar **anualmente** un informe, el cual debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

4. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

2- Que mediante Resolución 131-1153-2019 del 21 de octubre del 2019, la Corporación Resuelve en su artículo primero ACOGER la información presentada por el establecimiento de comercio **COMPRAPLAST**, a través de su representante legal Carlos Andrés Sema Salazar, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos número 131-0293 de marzo 23 de 2018; artículos segundo y quinto,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

correspondiente a implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en un término de 30 días, realizar de forma anual mantenimiento al sistema de tratamiento, contar con el manual de operación y mantenimiento del sistema en las instalaciones donde se desarrolla la actividad, información allegada con los radicados números: 131-4077 del 22 de mayo de 2018 y 131-3807 del 5 de mayo de 2019.

2.1. En la precitada Resolución en su Artículo cuarto se le requiere para que ajuste el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su Artículo 6 el cual modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a: **ARTÍCULO CUARTO REQUERIR al interesado que debe realizar ajuste del permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo de aguas domésticas tratadas, en lo referente a:**

- **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- **Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3- Que mediante Resolución 131-0646-2020 del 10 de junio del 2020, la Corporación Resuelve en su artículo primero APROBAR la información allegada por la parte interesada, donde se da cumplimiento, al requerimiento realizado en el Artículo cuarto de la Resolución 131-1153 fechada el 21 de octubre de 2019, en lo referente a:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
3. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido.*

4- Que a través del oficio de requerimiento **CS-14331-2022** del 29 de diciembre de 2022, Cornare requirió al usuario para que, en un plazo máximo de 30 días, presente la siguiente información:

- *Presentar el informe de limpieza y mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas F-CS35/V.08 retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.*
- *Mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones del predio, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.*

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

5- Que en atención a lo requerido en el oficio CS-14331-2022, el señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, mediante el comunicado con radicado **CE-02348-2023** del 8 de febrero de 2023, allego los informes del mantenimiento de los sistemas de los años 2020, 2021 y 2022.

6- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado **CE-02348-2023** del 8 de febrero de 2023, y se realizó control a la Resolución **131-0293-2018** del 23 de marzo del 2018 y al oficio **CS-14331-2022** del 29 de diciembre del 2022, lo cual genero el informe técnico **IT-05114-2023** del 15 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018, la Corporación OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMPRAPLAST para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMÉSTICAS, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-82943, ubicado en la vereda Santa Bárbara (La Mosca) del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Sedimentador

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Manejo de lodos:

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.008 L/s

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero del 2023:

La parte interesada presenta los informes de mantenimientos de los años 2020, 2021 y 2022 donde se relacionan los respectivos informes técnicos por parte de la empresa denominada ECO-AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S, mencionando lo siguiente:

Informe técnico 2020:

Se informa que el día 9 de noviembre del 2020, el personal de la empresa denominada ECO-AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S realizaron visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD de la empresa COMPRAPLAST, concluyendo que se realizaron labores de desnatado de manera manual, que se dispusieron en el mismo predio con cal agrícola a la cual se le realizó tratamiento para estabilizar y neutralizar y que no fueron retirados los lodos por no medir un espesor mayor a 25 cm.

Informe técnico 2021:

Se informa que el día 28 de diciembre del 2021, el personal de la empresa denominada ECO-AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S realizaron visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Domésticas – STARD de la empresa COMPRAPLAST, concluyendo que debido a que las natas y los lodos no superan los niveles para realizar mantenimiento, 15 y 25 centímetros de espesor respectivamente, se sugiere realizar inspección para limpieza y mantenimiento en los próximos 12 meses.

Informe técnico 2022:

Se informa que el día 6 de febrero del 2023, el personal de la empresa denominada ECO-AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S realizaron visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD de la empresa COMPRAPLAST, concluyendo que se realizó succión completa a todo el sistema séptico con carro vector con el fin de realizar mantenimiento general al sistema y renovar los lodos y el sistema microbiano, se presenta certificado de disposición final en la Planta de Tratamiento San Fernando por 2 m3 realizada por BIOSEPTICOS S.A.S

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14331-2022 del 29 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018</i>					
<p>Artículo segundo, párrafo primero:</p> <p>REQUERIR al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.</p>	<p>ABRIL 2018</p>	<p>X</p>			<p>Mediante Resolución 131-1153-2019 del 21 de octubre del 2019, la Corporación Resuelve en su artículo primero ACOGER la información presentada correspondiente a implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.</p>
<p>Artículo quinto:</p> <p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le INFORMA al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe, el cual</p>	<p>2019 2020 2021 2022</p>	<p>X X X X</p>			<p>Mediante Resolución 131-1153-2019 del 21 de octubre del 2019 la Corporación Resuelve en su artículo primero ACOGER la información presentada correspondiente a Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el año 2019.</p> <p>La parte interesada presenta bajo el radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero</p>

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14331-2022 del 29 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.					del 2023, la información concerniente a la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los años 2020, 2021 y 2022.
CS-14331-2022 del 29 de diciembre del 2022					
Presentar el informe de limpieza y mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.	ENERO 2023	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero del 2023, la información concerniente a la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los años 2020, 2021 y 2022.

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero del 2023, toda vez que la parte interesada presenta la información concerniente a la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los años 2020, 2021 y 2022, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018 y en el oficio con radicado CS-14331-2022 del 29 de diciembre del 2022.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05114-2023** del 15 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero del 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.928.773, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMPRAPLAST**, a través del radicado CE-02348-2023 del 2 de febrero del 2023, relacionada con la presentación de las evidencias de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los años 2020, 2021 y 2022, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1, artículo quinto de la Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo del 2018 y al ítem primero del oficio de requerimiento CS-14331-2022 del 29 de diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150429309

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 15/08/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./15/08/2023
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos